



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0150
RADICADO N° 2022-00238-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ELCONY DE JESUS OSORIO BONILLA en contra ASERRIOS MONTEVERDE LTDA, procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La demandada allegó en termino el escrito de subsanación de la contestación a la demanda, mismo que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por su parte, se pone de presente que en la audiencia inicial en la etapa de decreto de pruebas se resolverá sobre la admisión o no de la prueba sobreviniente aportada por la apoderada judicial del demandado.

En consecuencia, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la

celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Para finalizar se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA OSPINA VÉLEZ identificado con C.C. 43.871.454 y T.P. 133.846 CS de la J, como apoderada principal y a la abogada ANA MILENA ARAMBURO MEJIA identificada con T.P. 130.122 CS de la J, como sustituta, para que representen los intereses de la demandada, de conformidad al poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la demandada al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA OSPINA VÉLEZ identificado con C.C. 43.871.454 y T.P. 133.846 CS de la J, como apoderada

principal y a la abogada ANA MILENA ARAMBURO MEJIA identificada con T.P. 130.122 CS de la J, como sustituta, de conformidad al poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 031
hoy 27 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edeb03e83e901073293ff32aa4eab792b5e8b4e52f425e4c94712bea7b3d428**

Documento generado en 24/02/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>